



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

CONTRATO No. 79/2023

SDP-SCC- No. 01/2023

SUPERVISIÓN DE: "REHABILITACIÓN DE PUENTE PASAQUINITA SOBRE EL RIO SANTA ROSA, MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN"

NOSOTROS: **NELSON EDUARDO REYES RIVAS**

portador de mi

Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, con número de Identificación Tributaria

en mi calidad de VICEMINISTRO DE TRANSPORTE AD-HONOREM, y como Encargado del Despacho de Obras Públicas y de Transporte con carácter Ad-Honorem, institución que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"; y **SAUL NELSON DE LEÓN,**

portador de mi Documento Único de Identidad número

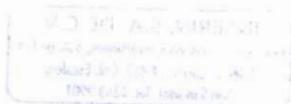
con

número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad **INGENIERIA, SERVICIOS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que puede abreviarse **INSERIN, S.A. DE C.V.,**

con número de Identificación Tributaria

que en el transcurso del presente instrumento se denominará; "EL CONTRATISTA"; o "EL SUPERVISOR" y en el carácter antes mencionado,



OTORGAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Supervisión de **"REHABILITACIÓN DE PUENTE PASAQUINITA SOBRE EL RIO SANTA ROSA, MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN"** de conformidad a la Regulación de Adquisiciones para Prestatarios en Proyectos de Inversión del Banco Mundial, a la Ley de Compras Públicas, en adelante denominada LCP, la Solicitud de Propuesta numero **SDP-SCC- No. 01/2023**, Términos de Referencia, las adendas y aclaraciones en caso que las hubiere; la Resolución de Adjudicación N° 14/2023, de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintitrés; y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El supervisor se compromete a realizar a entera satisfacción del Ministerio, bajo la modalidad de Precios de Suma Alzada, la supervisión del proyecto denominado: **"REHABILITACIÓN DE PUENTE PASAQUINITA SOBRE EL RIO SANTA ROSA, MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN"**, de acuerdo a los documentos de Solicitud de Propuesta número SDP-SCC- No. 01/2023, Términos de Referencia, anexos y las adendas y aclaraciones en caso que las hubiere. **CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El Ministerio pagará al supervisor en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 266,300.00) incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.** El precio de los servicios objeto del presente contrato será a Suma alzada, Los pagos a realizarse a la supervisión se harán parciales y con relación a la programación de la ejecución de la obra debiendo cancelarse el 90% de cada estimación sujeta a cobro, previa presentación del informe correspondiente al período que factura, y dejando pendiente de pago el 10% restante, que será el último pago que se abonará al SUPERVISOR, una vez que quede consentida la liquidación del contrato. Cualquier pago de las obligaciones contraídas se hará efectivo según disposiciones establecidas por el Ministerio de Hacienda,

posteriores a la recepción de las respectivas facturas y documentación que ampare el cumplimiento por parte del Supervisor de las obligaciones contractuales debidamente firmados y aprobados por el Ministerio a través de sus designados. El personal del Supervisor acomodará sus tareas al ritmo de trabajo al que opere el Contratista. En caso de que el Contratista incremente los frentes de trabajo, el supervisor deberá contar con los recursos de personal y equipo necesarios para cumplir con sus servicios de supervisión de las obras. La no supervisión de todos los frentes de trabajo será objeto de las sanciones estipuladas en la CdC-08 MULTAS Y PENALIDADES CONTRACTUALES. Si por requerimiento del Contratista, se hace necesario que el personal del Supervisor labore horas extras de la jornada normal de trabajo, el pago de dichas horas extras serán por cuenta del Contratista, y deducidos de sus estimados mensuales. El costo de la hora extra del supervisor será calculado con base a lo declarado en la planilla Oferta Económica del Supervisor y aceptado por el VMOP. En ningún caso se realizarán pagos por servicios no prestados, en el caso que la obra finalice antes del plazo establecido. Lo anterior de conformidad a la **CdC-06 COSTO DE LOS SERVICIOS Y FORMA DE PAGO** de las Condiciones de Cumplimiento de los Documentos de la Solicitud de Propuestas. **CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA:** El presente contrato estará vigente a partir de la fecha de suscripción hasta que el Ministerio haga la liquidación del contrato de obra supervisada. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato será de DOSCIENTOS VEINTE (220) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, en la cual se establecerá la fecha en que el supervisor deberá iniciar la ejecución del contrato (considerando tiempo de ejecución de 200 días calendario más 20 días para su liquidación). **CLÁUSULA QUINTA: ANTICIPO:** Si el Supervisor lo solicita y el Ministerio estima que es procedente, éste podrá concederle un anticipo al inicio de sus labores, por un máximo de hasta el **QUINCE POR CIENTO (15%)** del monto del contrato, para tal efecto el Supervisor presentará al Administrador de Contrato, una solicitud de anticipo, que incluya el plan de utilización del mismo, el cual deberá

contener el nombre de los rubros, montos y fechas de utilización, obligándose el Supervisor a seguir dicho plan, con la aprobación y el visto bueno del Administrador de Contrato, en caso de ser necesario el plan de utilización del anticipo puede ser modificado a solicitud por escrito del supervisor, esta modificación deberá contar con el Visto Bueno del administrador del proyecto; la solicitud deberá ser debidamente justificada; todo de conformidad a lo establecido en la **CdC-03 ANTICIPO Y RETENCIONES** de las Condiciones de Cumplimiento de los documentos de la Solicitud de Propuestas. Previo a la entrega del anticipo, si este es aprobado, deberá designar una cuenta bancaria para el uso específico de este fondo, debiendo el Supervisor informar el número de la referida cuenta bancaria al Ministerio, la cual podrá ser auditada por el personal que el Ministerio designe para este caso, cuando este lo estime conveniente. El Ministerio se compromete a entregar el anticipo, si este es aprobado; toda vez que haya cumplido con la presentación de la Garantía de Buena Inversión del Anticipo legalmente rendida, establecida como se indica en la sección **CdC-04 Garantías**, que presente la factura del anticipo a la GFI, previa verificación de que la documentación antes citada presentada por el Supervisor cumple con los requisitos exigidos en los Documentos de solicitud de Propuesta, Adendas y Aclaraciones. El Ministerio verificará si dicho anticipo ha sido utilizado conforme al Plan de Utilización del Anticipo. De comprobarse la mala utilización del anticipo, se hará efectiva la Garantía de Buena Inversión de Anticipo. **CLAUSULA SEXTA: RETENCIONES.** A fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, se retendrá del último pago y de cualquier otra cantidad que se le adeude al contratista, un porcentaje el cual no podrá ser inferior al CINCO POR CIENTO (5%) del monto total del contrato. La devolución del monto retenido se hará posterior a la recepción definitiva y a entera satisfacción de la obra, sin que genere ningún tipo de interés. En cualquier caso para recibir el pago de la retención contractual, el Supervisor deberá presentar a la Gerencia Financiera Institucional, la declaración jurada

asentada en acta notarial que indique que no tiene ningún reclamo económico derivado del contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA: FINANCIAMIENTO.** "EL MINISTERIO" hace constar que el importe del presente contrato será financiado con Fondos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), de conformidad a Ficha de Verificación Presupuestaria emitida por la Gerencia Financiera Institucional, que se encuentra agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente resolución razonada de modificación de este contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **CLÁUSULA OCTAVA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** Queda expresamente prohibido al Supervisor transferir, comprometer, traspasar, ceder su derecho o recibir pago o hacer cualquier otra transacción sobre el presente contrato en todo o parte del mismo. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El Supervisor podrá subcontratar de conformidad a lo establecido en las Condiciones de Cumplimiento CdC-29 "SUBCONTRATOS" de los documentos de la Solicitud de Oferta correspondientes, no pudiendo ser en todo caso, la suma de todos los subcontratos mayor al treinta por ciento (30%) del monto del contrato. **CLÁUSULA NOVENA: SANCIONES.** Cuando el Supervisor incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad a las condiciones de Cumplimiento CdC-08 MULTAS Y PENALIDADES CONTRACTUALES. El Supervisor autoriza, que se le descuenta de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en la ejecución del proyecto, durante el plazo fijado en el presente contrato, dará lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato previo procedimiento correspondiente, sin perjuicio del derecho de El Ministerio de hacer efectiva la

Garantía de Cumplimiento de Contrato y de Buena Inversión de Anticipo en lo que faltará por amortizar. **CLÁUSULA DÉCIMA: PENALIDADES:** En caso que el Supervisor incumplía las condiciones establecidas en el presente contrato, se le aplicarán las penalidades establecidas en las condiciones de Cumplimiento CdC-08 MULTAS Y PENALIDADES CONTRACTUALES. Para tal efecto el Ministerio garantizando el derecho de audiencia y defensa, aplicará el procedimiento regulado en el artículo 178 de la Ley de Compras Públicas, establecido en el numeral 8.3 PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y PENALIDADES CONTRACTUALES de los documentos de la solicitud de propuesta. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley de Compras Públicas, y lo establecido en los documentos contractuales. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Modificativa, debiendo el Supervisor en lo que fuere pertinente modificar o ampliar el plazo y/o los montos de las garantías correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el Supervisor deberá otorgar a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE y presentar en la Unidad de Compras Públicas, las garantías siguientes: a) **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, la cual deberá ser presentada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha establecida en la Orden de Inicio, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, y estará vigente desde la fecha establecida en la orden de inicio, por el plazo del contrato más noventa días calendario y hasta que el Ministerio haya recibido las las Obras a entera satisfacción, mediante acta de recepción final y el Contratista haya presentado la Garantía de Buena supervisión. Si vencido el plazo o sus prórrogas el contratista no hubiese entregado las obras, el Ministerio podrá hacer efectiva dicha garantía. La no presentación de esta Garantía en el plazo y forma requeridos, se aplicara lo establecido en la Ley de Compras Públicas. b) **Garantía de Buena Inversión de Anticipo**. Siempre que el

supervisor requiera el pago de un anticipo y para el caso que el Ministerio considere procedente otorgarlo, el supervisor deberá rendir una Garantía de Buena Inversión de Anticipo, antes de recibir el mismo, la cual será presentada dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha establecida en la Orden de Inicio, por un monto equivalente al CIENTO POR CIENTO (100%) del Anticipo concedido, la cual servirá para garantizar que el supervisor destinará efectivamente los recursos asignados en los rubros que deberá detallar en el Plan de Buena Utilización del anticipo; y, su vigencia, será a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, por el plazo del contrato, más ciento ochenta días calendarios y hasta quedar totalmente pagado o amortizado en su totalidad el anticipo. La referida garantía será devuelta previa verificación que el anticipo ha sido amortizado en su totalidad, a través de la certificación emitida por la Gerencia Financiera Institucional; **c) Garantía de Buena Supervisión**, la cual deberá presentar al Ministerio, dentro de los quince (15) días hábiles después de la fecha establecida en el acta de recepción final de las Obras, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato. El plazo de esta garantía será de TRES AÑOS, contados a partir de la fecha en que sean recibidas en forma definitiva las obras objeto de los servicios de supervisión a satisfacción del Ministerio mediante acta de recepción final. Dicha garantía servirá para responder cuando se compruebe responsabilidad del Supervisor por defectos o vicios ocultos en la ejecución de las obras o materiales dentro del período de vigencia de la Garantía de Buena Supervisión, por lo que deberá darle un seguimiento durante este periodo e informar al Ministerio del estado físico del proyecto ejecutado, cada tres (3) meses y/o cuando la obra presente fallas. Esta garantía será sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2254 del Código Civil. La no presentación de esta garantía en el plazo estipulado faculta al Ministerio para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Las garantías anteriores deberán ser emitidas por Bancos o compañías aseguradoras o afianzadoras, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador que cumplan como

mínimo con una clasificación de riesgo "EA", emitida por una Clasificadora de Riesgos de renombre internacional y reconocida por la Superintendencia del Sistema Financiero. Todo lo anterior de conformidad a lo establecido en las Condiciones de Cumplimiento CG-04 GARANTÍAS de los documentos de la Solicitud de Oferta correspondiente. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo; y iii) Por la revocación, y demás causas que se determinen en los documentos de contratación. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los Documentos de Solicitud de Propuesta SDP-SCC-No. 01/2023, aprobadas mediante nota de referencia MOPT-UCP-142/2023 de fecha 21 de julio de 2023, b) Adendas y Aclaraciones si las hubieren; c) La Oferta Técnica y Económica de "DEL SUPERVISOR" y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) La Resolución de Adjudicación de Resolución de Adjudicación N° 14/2023, de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintitrés; e) La Orden de Inicio que será emitida en forma escrita por el Administrador de Contrato; f) Las Garantías; g) Las Actas y Resoluciones que durante la ejecución del Contrato elabore y firme el Ministerio o el Contratista con la anuencia del primero, y h) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá éste. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato entre las partes, nos sometemos al siguiente procedimiento: a) Arreglo Directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias sin otra intervención, a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución

alguna a las diferencias, se recurrirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El Ministerio tiene la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, a las regulaciones de Adquisiciones para Prestatarios en Proyectos de Inversión del Banco Mundial, a la Ley de Compras Públicas, Ley de Procedimientos Administrativos, demás legislación aplicable, los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del proyecto objeto de este Contrato; pudiendo en tal caso El Ministerio, girar por escrito lo que al respecto considere conveniente. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte El Ministerio, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por las Regulaciones de Adquisición del Banco Mundial, Leyes de la República de El Salvador, subsidiariamente por la Ley de Compras Públicas, Ley de Procedimientos Administrativos y subsidiariamente por el Derecho Común. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS.** Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista renuncia en caso de acción judicial en su contra, que será depositaria de los bienes que se le embarguen a la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Mediante Acuerdo número mil doscientos seis de fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés, se nombró como Administrador del presente Contrato al Ingeniero al Ingeniero Ángel Leónidas Antonio Maldonado Merino, quien actualmente se desempeña como

Administrador de Proyecto, en la Dirección de Inversión de la Obra Pública de esta Secretaría de Estado; quien tendrá las atribuciones y obligaciones establecidas en el artículo ciento sesenta y uno y ciento sesenta y dos de la Ley de Compras Públicas y las establecidas en las documentos de la SDP-SCC- No. 01/2023. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento ochenta y siete de la LCP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta y uno romano V literal a) de la LCP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Supervisor renuncia en caso de acción judicial en su contra, al derecho de excusión de bienes, y será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que El Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes,

para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: El Ministerio en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor, San Salvador y por su parte el Contratista sus oficinas ubicadas en

y al correo electrónico: Tanto el Ministerio como el Supervisor podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.



Licenciado Nelson Eduardo Reyes Rivas
Viceministro de Transporte Ad-Honorem
Encargado del Despacho Ministerial Ad-Honorem, según acuerdo 494 de fecha 13 de septiembre de 2023
"El Ministerio"

Ingeniero Saúl Nelson De León
INSERIN, S.A. DE C.V.
"El Contratista"



En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día trece de septiembre del año dos mil veintitrés. Ante mí, **KARLA MARGARITA VELASQUEZ RODRIGUEZ**, notaria, de domicilio; COMPARECEN: por una parte el señor **NELSON EDUARDO REYES RIVAS**, de

persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único

de Identidad e Identificación Tributaria número

quien actúa en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, con número de Identificación Tributaria

en su calidad de VICEMINISTRO DE TRANSPORTE AD-HONOREM, y como encargado del Despacho de Obras Públicas y de Transporte con carácter Ad-Honorem; personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: **a)** Acuerdo Ejecutivo número seiscientos treinta y uno, de fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, en el que consta que el suscrito fue nombrado a partir del catorce de noviembre de dos mil veintidós, como Viceministro de Transporte Ad-Honorem; y **b)** Acuerdo ejecutivo número cuatrocientos noventa y cuatro, de fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés, mediante el cual el señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República y artículos dieciséis número ocho y diecisiete del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, nombró al compareciente Encargado del Despacho de Obras Públicas y de Transporte, del trece de septiembre de dos mil veintitrés al catorce de septiembre de dos mil veintitrés; institución que en lo sucesivo se denominará "**EL MINISTERIO**"; y por otra parte el señor **SAUL NELSON DE LEÓN**.

a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Número

actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad **INGENIERIA, SERVICIOS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INSERIN, S.A. DE C.V.** con número de Identificación Tributaria

personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social por Aumento de Capital e Incorporación Integra del Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del



día cuatro de febrero de dos mil once, ante los oficios del notario Francisco Ferman, inscrita en el Registro de Comercio al número Noventa y Seis del Libro Dos Mil Seiscientos Noventa y Seis del Registro de Sociedades, el día diecisiete de febrero de dos mil once, de la que consta que la naturaleza jurídica, denominación y domicilio de la Sociedad son los antes dichos, que el plazo de la sociedad es indefinido, que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente, que la administración de la sociedad estará confiada a un administrador único propietario quién dura en sus funciones siete años, y tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social de la sociedad, y está ampliamente facultado para otorgar actos como el presente y no requerirá de autorización de ningún órgano de la sociedad; y b) Fotocopia certificada por notario de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, extendida por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, licenciada Irma Gloria López de De León, en la que consta que en el libro de actas correspondiente que lleva la sociedad, aparece el acta número cuarenta y nueve de Junta General Ordinaria de Accionistas de fecha diez de agosto de dos mil veintidós, la cual en su punto único se acordó y aprobó la elección del nuevo administrador único propietario y suplente de la sociedad, para un periodo de siete años contados a partir del uno de septiembre de dos mil veintidós, resultando electo como administrador único propietario el compareciente, señor Saúl Nelson De León, credencial inscrita en el Registro de Comercio el día veintitrés de agosto de dos mil veintidós, al número cuarenta y uno del libro cuatro mil seiscientos diecinueve del Registro de Sociedades; y en el carácter y personería indicados, ME DICEN: I) Que con el objeto de darle valor de documento público me presentan el contrato que antecede suscrito este mismo día. II) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que comparecen. En dicho contrato, el supervisor se comprometió a realizar a entera satisfacción del Ministerio, bajo la modalidad de Precios de Suma Alzada, la supervisión del proyecto denominado: **"REHABILITACIÓN DE PUENTE PASAQUINITA SOBRE EL RIO SANTA ROSA, MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN"**, de acuerdo a los documentos de Solicitud de Propuesta número SDP-SCC- Número cero uno/dos mil veintitrés, Términos de Referencia, anexos y las adendas y aclaraciones en caso que las hubiere. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al contratista hasta la cantidad

de **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, los pagos se efectuarán en la forma y plazo establecido en la cláusula segunda del referido contrato. El referido contrato estará vigente a partir de la fecha de suscripción hasta que el Ministerio haga la liquidación del contrato de obra supervisada, y su plazo será de **DOSCIENTOS VEINTE DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, en la cual se establecerá la fecha en que el supervisor deberá iniciar la ejecución del contrato (considerando tiempo de ejecución de doscientos días calendario más veinte días para su liquidación). Las partes contratantes ratifican las demás cláusulas estipuladas en el referido contrato. Yo la suscrita Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido contrato, son AUTÉNTICAS por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de "El Ministerio" y de "El Contratista", los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta en dos hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

x

